



UNIVERSIDAD MICHOACANA
DE SAN NICOLAS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS
ADMINISTRATIVAS

TESIS

“LA IMPORTANCIA DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL”

PARA OBTENER EL TITULO DE:
LIC. EN CONTADURIA PÚBLICA

PRESENTA:
AMALIA PEÑALOZA HERRERA

ASESOR:
M. en E. MARIA LOPEZ LARREA

MORELIA, MICHOACAN; DICIEMBRE 2010



AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por haberme dado el regalo más preciado que es la vida, salud y darme la oportunidad de estar en este mundo con unos padres y una familia maravillosa y que me has dado la oportunidad de que estén a mi lado en esta etapa importante de mi vida. Gracias por todas las cosas buenas y malas que ha puesto en mi camino y que gracias a ti las he disfrutado y superado.

Y darme la fortaleza y paciencia necesaria para concluir este trabajo. No existe imposibles y que solo hay que confiar en ti, que siempre estás ahí...

Agradecida estoy, que me permites seguir adelante con mis nuevas metas y objetivos presentes.

Señor Dios, fuente de la sabiduría. Concédeme penetración para entender, memoria para retener, método para aprender, lucidez para interpretar y expresarme. GRACIAS DIOS: por darme vida y por la oportunidad de terminar mi carrera.

A MIS PADRES:

Lo más querido y preciado de mi vida, gracias a ustedes he sido una mujer de provecho, nunca terminare de agradecerles todos los sacrificios que han hecho por mí. Gracias por depositar en mí su confianza y darme su apoyo incondicional. GRACIAS POR SER MIS PADRES, CUIDARME Y EDUCARME.

A MIS HERMANOS:

Por su comprensión, apoyo y por confiar en su hermana...la flaquita. A mi amiga Vanny....los quiero mucho...

A MI ASESOR:

M. E. María López Larrea, Por haberme apoyado y transmitido sus conocimientos y ofrecido su tiempo y experiencia ya que sin su apoyo no hubiese sido posible terminar este trabajo.

ESPECIALMENTE A,

M. en. A. Eduardo Carrillo Silva.

LA IMPORTANCIA DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL

INDICE

INTRODUCCION.....	4
JUSTIFICACION.....	5

CAPITULO I

GENERALIDADES DE AUDITORIA

1.1 Concepto de auditoría.....	6
1.2 Tipos de auditoría.....	6
1.3 Técnicas y procedimientos de auditoría.....	8
1.4 Las normas de auditoría y su clasificación.....	9

CAPITULO II

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PÚBLICO

2.1 Introducción.....	11
2.2 Postulados.....	12
2.3 Normas generales.....	14
2.4 Del contador público como auditor externo.....	16
2.5 Sanciones.....	19

CAPITULO III

AUDITORIA GUBERNAMENTAL

3.1 Concepto.....	20
3.2 Marco legal.....	22
3.3 Antecedentes.....	25
3.4 La importancia de la auditoría gubernamental.....	27
3.5 Técnicas de auditoría gubernamental.....	31
3.6 Clasificación de la auditoría gubernamental.....	32
3.7 Diferencia entre auditoría pública y la auditoría privada.....	35

CAPITULO IV

QUIENES REALIZAN LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL

4.1 Secretaria de la Función Pública.....	37
4.2 Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán.....	39
4.3 Auditoría Superior de la Federación.....	41
4.4 Auditoría Superior de Michoacán.....	43
4.5 Las contralorías Municipales.....	49
4.6 Los auditores externos.....	50

CAPITULO V

RESULTADOS DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y TIPOS DE INFORME

5.1 Comunicación de los resultados de la auditorías gubernamentales a la ciudadanía.....	51
5.2 Tipos de informe de auditoría.....	54
5.3 Estructura del informe.....	55
5.4 Las recomendaciones y el seguimiento.....	57
5.5 Cierre del expediente.....	59

CONCLUSION.....	60
------------------------	-----------

BIBLIOGRAFIA.....	62
--------------------------	-----------

INTRODUCCION

Se sabe que la auditoría pública o gubernamental es una de las ramas más importantes de la contaduría pública, siendo una disciplina trascendental en el contexto de la reforma administrativa, cuyas técnicas están orientadas a evaluar la eficacia, eficiencia, congruencia y honestidad del manejo de los bienes que confían los gobernantes a los administrativos públicos. Para cumplir con su función de satisfacer las necesidades sociales, así como de ejercer y controlar la economía del país, el gobierno crea diversas entidades y dependencias conformando la administración pública.

Es la administración pública el instrumento a través del cual el gobierno lleva a cabo gran parte de sus funciones, de allí deriva la importancia de que tenga un control sobre sus entidades y dependencias, en cuanto a evaluar si realmente cumplen los proyectos, programas y obras, así como los objetivos para los que fueron creados. Para ello el gobierno emite leyes y reglamentos específicos, los cuales norman el manejo de los recursos financieros, materiales y humanos dentro de la administración pública, así como lleva a cabo funciones de auditoría con los cuales vigila su cumplimiento. La auditoría para que tenga credibilidad, debe realizarse cubriendo una serie de requisitos que enmarcan la actuación del auditor y que se conocen bajo el nombre de Normas de Auditoría. Las Normas Generales de Auditoría Pública, establecen los requisitos mínimos que deberá observar el auditor público en el desahogo de sus programas de auditoría, con el propósito de contribuir al proceso de cambios estructurales que vive y demanda el país vigilando el uso eficiente de los recursos públicos y el cumplimiento oportuno, transparente y veraz del rendimiento de cuentas a la ciudadanía.

Por otra parte el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y el Instituto Mexicano de Auditores Internos, A.C., han adoptado normas de observancia obligatoria que rigen la actuación profesional del auditor en sus respectivos ámbitos de competencia. Dichos ordenamientos mantendrán su vigencia para efectos de la aplicación de la auditoría pública, en tanto no se opongan a las presentes normas, toda vez que son en esencia las mismas, aun cuando presentan algunas diferencias en la naturaleza y alcance de la responsabilidad profesional que asume el auditor al incorporar en la auditoría pública la dimensión social que atiende al interés general de la población.

Por lo anteriormente describe como una breve introducción, analizaremos acerca de la auditoría gubernamental o pública, describiré el funcionamiento de los órganos fiscalizadores de la cuenta pública, el impacto que tiene en la sociedad, así como en que radica la importancia de la Auditoría Gubernamental, tema del presente trabajo.

JUSTIFICACION.

El objetivo de estudio en este trabajo de *la importancia de la auditoría gubernamental*, ya que de un concientización profunda del impacto de ésta a la sociedad, nos daremos cuenta de que es imprescindible.

La importancia de la Auditoría gubernamental constituye una de las herramientas coadyuvantes de los sistemas de control y evaluación de la gestión pública debido a la importancia que repercute para todos los actores de la sociedad desde sus diversos ámbitos, con el fortalecimiento de estos sistemas se facilitará la eficiencia, eficacia, congruencia de los resultados obtenidos.

A pesar de que muchas veces se tiene la creencia de que la auditoría tiene como objetivo primordial descubrir anomalías, corrupciones, así como encontrar y señalar a un responsable, la verdad que no es ese su objetivo, únicamente se limita a señalar y dar a conocer las deficiencias que tiene una dependencia en sus operaciones y procedimientos.

HIPOTESIS

¿LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL ES IMPORTANTE?

CAPITULO I GENERALIDADES DE AUDITORIA

1.1 CONCEPTO DE AUDITORIA

Es el empleo, el tribunal o el despacho del Auditor. Por lo general, el término se refiere a la auditoría contable, que es la revisión de la contabilidad de una empresa o de una sociedad.

El concepto proviene del latín *audire* (“oír”), que hace referencia a la forma en que los primeros auditores cumplían con su función escuchaban y juzgaban la verdad o falsedad de lo que era sometido a su verificación.

La auditoría es, en definitiva, el examen crítico y sistemático que realiza una persona o grupo de personas independientes del sistema auditado.

Es un examen comprensivo de la estructura de una empresa, en cuanto a los planes y objetivos, métodos y controles, su forma de operación y sus equipos humanos y físicos.

En términos generales, el concepto de auditoría se entiende como la revisión y examen de una función, cifra, proceso o reporte, efectuados por personal independiente a la operación, para apoyar la función ejecutiva

1.2 TIPOS DE AUDITORIA

Existen varios tipos de Auditoria:

➤ **Auditoría Interna:**

La auditoría interna es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un profesional con vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas.

➤ **Auditoría Externa:**

La auditoría externa es el examen que efectúa un contador público independiente a los estados financieros de una entidad.

Aplicando el concepto general, se puede decir que la auditoría externa es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una entidad económica.

➤ **Auditoría Administrativa:**

Es un examen completo y constructivo de la organizativa de una empresa, institución o departamento gubernamental; o de cualquier otra entidad de sus métodos de control, medios de operación y empleo que dé a sus recursos humanos y materiales.

El objetivo principal de la Administrativa es sacar a la luz deficiencias o irregularidades existentes en los elementos examinados dentro del sector de la empresa sujeta a estudio y señalar los posibles remedios.

La finalidad es ayudar a la dirección a conseguir una administración total de las funciones.

➤ **Auditoría Operacional:**

La auditoría operacional es una evolución objetiva, constructiva, sistemática y profesional de las actividades relativas al proceso de gestión de una organización, con el fin de determinar el grado de eficiencia, eficacia, efectividad, económica, equidad, excelencia y valoración de costos ambientales, con que son manejados los recursos; la adecuación y finalidad de los sistemas de información y control, de manera que cumpla con las políticas establecidas para alcanzar sus objetivos

➤ **Auditoría gubernamental:**

Consiste en la revisión de los aspectos financieros, operacionales de sus dependencias y entidades públicas, así como el resultado de programas bajo su cargo y el cumplimiento de disposiciones legales que enmarcan sus responsabilidades, funciones y actividades.

1.3 TECNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Las técnicas

Son los métodos prácticos de investigación y prueba que el auditor utiliza para lograr la información y comprobación necesaria para poder emitir su opinión profesional.

Los procedimientos de auditoría son: el conjunto de técnicas de investigación aplicadas a una partida o a un grupo de hechos o circunstancias examinadas, mediante las cuales el Contador Público obtiene las bases necesarias para fundamentar su opinión.

Las técnicas son las herramientas de trabajo del auditor y los procedimientos la combinación que se hace de esas herramientas para un estudio particular.

Procedimientos de auditoria

Los procedimientos son la agrupación de las distintas técnicas aplicables al estudio particular de una cuenta u operación; prácticamente resulta inconveniente clasificar los procedimientos ya que la experiencia y el criterio del Auditor deciden las técnicas que integran el procedimiento en el caso particular.

Objetivo: el la conjugación de elementos técnicos cuya aplicación servirá de guía u orientación sistemática y ordenada para que el auditor pueda allegarse de elementos informativos que, al ser examinados, le proporcionaran bases para rendir su informe o emitir su opinión.

1.4 LAS NORMAS DE AUDITORIA Y SU CLASIFICACIÓN.

NORMAS DE AUDITORIA

El IMCP define las Normas de Auditoria como “los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo”.

CLASIFICACION DE LAS NORMAS

1.- NORMAS PERSONALES

Se refiere a las cualidades que el auditor debe tener para poder asumir, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone, un trabajo de este tipo. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor debe de tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y cualidades que debe mantener durante el desarrollo de toda su actividad profesional.

a) Entrenamiento técnico y capacidad profesional

El trabajo de auditoría, cuya finalidad es la de rendir una opinión profesional independiente, debe ser desempeñado por personas que, teniendo título profesional legalmente expedido y reconocido, tengan entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional como auditores.

b) Cuidado y diligencia profesional

El auditor está obligado a ejercitar cuidado y diligencia razonables en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen o informe.

c) Independencia

El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

2.- NORMAS DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO

Estos elementos básicos, fundamentales en la ejecución del trabajo, que constituyen la especificación particular, por lo menos al mínimo indispensable, de la exigencia de cuidado y diligencia, son los que constituyen las normas denominadas de ejecución del trabajo.

a) Planeación y supervisión

El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y, si se usan ayudantes, éstos deben ser supervisados en forma apropiada.

b) Estudio y evaluación del control interno

El auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente, que le sirvan de base para determinar el grado de confianza que va a depositar en él; asimismo, que le permita determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

c) Obtención de evidencia suficiente y competente

Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión.

3.- NORMAS DE INFORMACION

El resultado final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Mediante él, pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El dictamen o informe del auditor es en lo que va a depositar la confianza de los interesados en los estados financieros para prestarles fe a las declaraciones que en ellos aparecen sobre la situación financiera y los resultados de operaciones de la empresa. Por último, es principalmente, a través del informe o dictamen, como el público y el cliente se dan cuenta del trabajo del auditor y, en muchos casos, es la única parte, de dicho trabajo que queda a su alcance.

En todos los casos en que el nombre de un Contador Público quede asociado con estados o información financiera, deberá expresar de manera clara e inequívoca la naturaleza de su relación con dicha información, su opinión sobre la misma y en su caso, las limitaciones importantes que hayan tenido su examen, las salvedades que se deriven de ellas o todas las razones de importancia por las cuales expresa una opinión adversa o no puede expresar una opinión profesional a pesar de haber hecho un examen de acuerdo con las normas de auditoría.

CAPITULO II CODIGO DE ETICA PROFESIONAL DEL CONTADOR PUBLICO

2.1 INTRODUCCION

Es necesario reconocer que la ética, en su concepto más puro, no debe ser objeto de una reglamentación. La necesidad de tener un código, nace de la aplicación de las normas generales de conducta en la práctica diaria. Puesto que todos los actos humanos son regidos por la ética, también las reglas escritas deben ser de aplicación general.

Con objeto de ofrecer mayores garantías de solvencia moral y establecer normas de actuación profesional, el Instituto Mexicano de Contadores Públicos expidió, a fines de la década de los años veinte, un Código de Ética Profesional.

Como todo instrumento originando en el devenir humano, ese Código tuvo que ser revisado y ajustado a las necesidades y condiciones cambiantes de los tiempos.

Para la elaboración de diversas actualizaciones del Código, incluido el actual, las opiniones de una gran parte de los miembros del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, han representado una orientación definitiva. Por lo tanto, el Código ha sido elaborado por la propia profesión, a fin de tener una serie de reglas que permitan regir la actuación de todos los Contadores Públicos.

Un Código de Ética Profesional, no sólo sirve de guía a la acción moral; también, mediante él, la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad, patrocinadora de sus servicios, para servirla con lealtad y diligencia y de respetarse ella misma.

Al elaborar el presente Código, se ha reconocido la existencia de varios principios de ética aplicables a nuestra profesión, a los cuales, en este Código, nos referimos como postulados.

Se estima que estos postulados representan la esencia de las intenciones de la profesión para vivir y actuar dentro de la ética y se han agrupado en cuatro rubros fundamentales.

Con objeto de destacarlos y de hacer una rápida referencia a ellos en cualquier momento, se presentan como una primera parte y son:

- La definición del alcance del propio Código.
- Las normas que conforman la responsabilidad del profesional frente a la sociedad.
- Las normas que amparan las relaciones de trabajo y de servicios profesionales.
- La responsabilidad hacia la propia profesión.

2.2 POSTULADOS

ALCANCE DEL CÓDIGO

Postulado I

Aplicación universal del código. Este Código de Ética Profesional es aplicable a todo Contador Público o Firma nacional o extranjera por el hecho de serlo, entendiéndose como Firma lo establecido en el artículo 2.04 siguiente; no importa la índole de la actividad o especialidad que el Contador Público cultive tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas. También abarca a los Contadores Públicos que, además, ejerzan otra profesión.

RESPONSABILIDAD HACIA LA SOCIEDAD

Postulado II

Independencia de criterio. Al expresar cualquier juicio profesional, el Contador Público acepta la obligación de sostener un criterio imparcial y libre de conflicto de intereses.

Postulado III

Calidad profesional de los trabajos. En la prestación de cualquier servicio se espera del Contador Público un verdadero trabajo profesional, por lo que siempre tendrá presentes las disposiciones normativas de la profesión que sean aplicables al trabajo específico que esté desempeñando. Asimismo, actuará con la intención, el cuidado y la diligencia de una persona responsable.

Postulado IV

Preparación y calidad del profesional. Como requisito para que el Contador Público acepte prestar sus servicios, deberá tener el entrenamiento técnico y la capacidad necesaria para realizar las actividades profesionales, satisfactoriamente.

Postulado V

Responsabilidad personal. El Contador Público siempre aceptará una responsabilidad personal por los trabajos llevados a cabo por él o realizados bajo su dirección.

RESPONSABILIDADES HACIA QUIEN PATROCINA LOS SERVICIOS

Postulado VI

Secreto profesional. El Contador Público tiene la obligación de guardar el secreto profesional y de no revelar, por ningún motivo, en beneficio propio o de terceros, los hechos, datos o circunstancias de que tenga o hubiese tenido conocimiento en el ejercicio de su profesión. Con la autorización de los interesados, el Contador

Público proporcionará a las autoridades competentes la información y documentación que éstas le soliciten.

Postulado VII

Obligación de rechazar tareas que no cumplan con la moral. Faltará al honor y dignidad profesional todo Contador Público que directa o indirectamente intervenga en arreglos o asuntos que no cumplan con la moral, como el recibir retribuciones económicas (cohechos), las cuales no tengan sustento profesional para su aceptación.

Postulado VIII

Lealtad hacia el patrocinador de los servicios. El Contador Público se abstendrá de aprovecharse de situaciones que puedan perjudicar a quien haya contratado sus servicios.

Postulado IX

Retribución económica. Por los servicios que presta, el Contador Público se hace acreedor a una retribución económica.

RESPONSABILIDAD HACIA LA PROFESIÓN.

Postulado X

Respeto a los colegas y a la profesión. Todo Contador Público cuidará sus relaciones con sus colaboradores, con sus colegas y con las instituciones que los agrupan, buscando que nunca se menoscabe la dignidad de la profesión sino que se enaltezca, actuando con espíritu de grupo.

Postulado XI

Dignificación de la imagen profesional con base en la calidad. Para hacer llegar a la sociedad en general y a los usuarios de sus servicios una imagen positiva y de prestigio profesional, el Contador Público se valdrá, fundamentalmente, de su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional y, cuando lo considere conducente, podrá comunicar y difundir sus propias capacidades sin demeritar a sus colegas o a la profesión en general.

Postulado XII

Difusión y enseñanza de conocimientos técnicos. Todo Contador Público que, de alguna manera, transmita sus conocimientos, tendrá como objetivo mantener las más altas normas profesionales y de conducta y contribuir al desarrollo y difusión de los conocimientos propios de la profesión.

2.3 NORMAS GENERALES

ALCANCE DEL CÓDIGO.

Artículo 1.01. Los Contadores Públicos y/o las Firmas tienen la ineludible obligación de regir su conducta, de acuerdo con las reglas contenidas en este Código, las cuales deberán considerarse mínimas, pues se reconoce la existencia de otras normas de carácter legal y moral, cuyo espíritu amplía el de las presentes.

Artículo 1.02. Este Código rige la conducta del Contador Público en sus relaciones con el público en general, con quien patrocina sus servicios (cliente o patrón) y sus compañeros de profesión, y le será aplicable cualquiera que sea la forma que revista su actividad, especialidad que cultive o la naturaleza de la retribución que perciba por sus servicios.

Artículo 1.03. Los Contadores Públicos que, además, ejerzan otra profesión deberán acatar estas reglas de conducta, independientemente de las que señale la otra profesión para sus miembros.

Artículo 1.04. Los casos en los cuales exista duda acerca de la interpretación de este Código, deberá someterse a la Junta de Honor de la asociación afiliada a que pertenezca el socio o del Instituto, en su caso.

Artículo 1.05. Al expresar el juicio profesional que sirva de base a terceros para tomar decisiones, el Contador Público deberá aclarar la relación que guarda ante quien patrocina sus servicios.

Artículo 1.06. Las opiniones, informes y documentos que presente el Contador Público deberán contener la expresión de su juicio fundado en elementos objetivos, sin ocultar o desvirtuar los hechos de manera que puedan inducir a error, y tomando en cuenta las declaraciones del Instituto.

Artículo 1.07. Los informes de cualquier tipo que emita el Contador Público con su firma, deberán ser, necesariamente, el resultado de un trabajo practicado por él o por algún colaborador bajo su supervisión. Podrá suscribir aquellos informes que se deriven de trabajos realizados en colaboración con otro miembro del Instituto.

Artículo 1.08. El Contador Público y/o la Firma solamente aceptarán trabajos para los que estén capacitados. Es obligación del Contador Público y/o la Firma mantener sus conocimientos profesionales debidamente actualizados, conforme a la Norma de Educación Profesional Continua. El Contador Público y/o la Firma deben adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de los servicios profesionales.

Artículo 1.09. Al firmar informes de cualquier tipo, el Contador Público será responsable de ellos en forma individual.

Artículo 1.10. El Contador Público podrá consultar o cambiar impresiones con otros colegas en cuestiones de criterio o de doctrina, pero nunca deberá proporcionar datos que identifiquen a las personas o negocios de que se trate, a menos que sea con consentimiento de los interesados.

Artículo 1.11. El Contador Público no deberá utilizar sus conocimientos profesionales en tareas que no cumplan con la moral.

Artículo 1.12. El Contador Público deberá analizar, cuidadosamente, las verdaderas necesidades que puedan tenerse de sus servicios, para proponer aquéllos que más convengan dentro de las circunstancias. Este consejo deberá darse en forma desinteresada y estará basado en los conocimientos y la experiencia del profesional.

Artículo 1.13. Ningún Contador Público podrá obtener ventajas económicas directas o indirectas por la venta al patrocinador de su trabajo, de productos o servicios que él haya sugerido en el ejercicio de su profesión, excepto de aquéllas que le sean propias a su actividad como Contador Público.

Artículo 1.14. El monto de la retribución económica que perciba el Contador Público ha de estar de acuerdo con la importancia de las labores a desarrollar, el tiempo que a esa labor se destine y el grado de especialización requerida.

Artículo 1.15. Los Contadores Públicos se abstendrán de hacer comentarios sobre otro Contador cuando dichos comentarios perjudiquen su reputación o el prestigio de la profesión en general, a menos que se le soliciten por quien tenga un interés legítimo en ellos.

Artículo 1.16. El Contador Público deberá dar a sus colaboradores el trato que les corresponde como profesionales y vigilará su adecuado entrenamiento, superación y justa retribución.

Artículo 1.17. El Contador Público no deberá ofrecer trabajo directo o indirectamente a empleados o socios de otros Contadores, si no es con previo conocimiento de éstos, pero podrá contratar libremente a aquellas personas que por su iniciativa o en respuesta a un anuncio le soliciten empleo.

Artículo 1.18. El Contador Público deberá cimentar su reputación en la honradez, laboriosidad y capacidad profesional, observando las reglas de ética más elevadas en sus actos.

Artículo 1.19. El Instituto, directamente o por conducto de sus asociaciones federadas, difundirá, de manera institucional y como juzgue conveniente, los servicios que los Contadores Públicos están en capacidad de brindar a la sociedad en general.

Artículo 1.20. El Contador Público puede comunicar sus servicios y productos a la sociedad en general, manteniendo una presentación digna y de altura profesional. Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que puedan crear expectativas falsas de obtener resultados específicos y que persigan fines de autoelogio o que menosprecien o demeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general.

Artículo 1.21. El Contador Público y/o la Firma que manejen fondos o valores, propiedad de los usuarios de sus servicios, deberán proceder con absoluta transparencia y honradez.

Artículo 1.22. Los trabajos técnicos, boletines y folletos que elaboran los Contadores Públicos deberán tener una presentación digna, y sólo podrán circularlos entre su personal, clientes y quienes expresamente lo soliciten.

2. 4 DEL CONTADOR PÚBLICO COMO AUDITOR EXTERNO

Artículo 2.26. Se considera que no hay independencia ni imparcialidad para expresar una opinión que sirva de base a terceros para tomar decisiones, cuando el Contador Público:

- a) Sea cónyuge, pariente consanguíneo o civil en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto y afín dentro del segundo, del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado del cliente, que tenga intervención importante en la administración del propio cliente.
- b) Sea (haya sido en el ejercicio social que dictamina o en relación con el cual se le pide su opinión, o tenga tratos verbales o escritos encaminados a ser director, miembro del consejo de administración), administrador o empleado del cliente o de una empresa afiliada, subsidiaria o que esté vinculada económica o administrativamente, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios. En el caso del Comisario, se considera que subsiste la independencia de criterio.
- c) Tenga, haya tenido en el ejercicio social que dictamine o en relación con el cual se le pide su opinión, o pretenda tener alguna injerencia o vinculación económica directa o indirecta, en la empresa, en un grado tal que pueda afectar su independencia de criterio.
- d) Reciba en cualquier circunstancia o motivo, participación directa sobre los resultados del asunto que se le encomendó de la empresa que contrató sus servicios profesionales y exprese su opinión sobre estados financieros en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del éxito de cualquier transacción.

- e) Sea agente de bolsa de valores, en ejercicio.
- f) Desempeñe un puesto público en una oficina que tenga injerencia en la revisión de declaraciones y dictámenes para fines fiscales, fijación de impuestos y otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos de trascendencia y decisiones sobre nombramientos de Contadores Públicos para prestar servicios a dependencias o empresas estatales.
- g) Perciba de un cliente, durante más de tres años consecutivos, más de 33% de su ingreso u otra proporción que, aun siendo menor, sea de tal manera importante frente al total de sus ingresos, que le impida mantener su independencia. Se entiende que un grupo de compañías que operan bajo control común o una entidad que asigna los trabajos de auditoría externa son, para este fin, un cliente.
- h) Tenga relaciones o intereses que puedan ejercer influencia negativa, impidan o pongan en riesgo su independencia de criterio. El Contador Público deberá obtener el consentimiento del cliente para prestar servicios a otro cliente que pudiera representar un conflicto de intereses.
- i) No haya percibido los honorarios contratados por servicios de auditoría externa del año anterior, en la forma e importes convenidos por escrito, al inicio de la siguiente auditoría. Para estos efectos, la renegociación de honorarios no se considera como el pago de los mismos.
- j) Reciba de un cliente o sus partes relacionadas, a los que le proporcione servicios de auditoría externa, inversiones de capital en su despacho, financiamientos u otros intereses económicos.
- k) Proporcione, directamente, o por medio de algún socio o empleado de su asociación profesional, además del de auditoría externa, cualquiera de los servicios siguientes:

Artículo 2.27. El simple hecho de que un Contador Público y/o la Firma realicen simultáneamente labores de auditoría externa y de consultoría en las áreas de administración o fiscal, no necesariamente implica falta de independencia profesional, siempre y cuando la prestación de los servicios no incluya la participación o responsabilidad del Contador Público en la toma de decisiones administrativas y financieras.

Artículo 2.28. El Contador Público como auditor externo tiene la responsabilidad de mantener su independencia, tomando en cuenta el contexto en que realiza su práctica, los riesgos de independencia y las salvaguardas que a este respecto tenga disponibles.

Para reducir o eliminar algunos riesgos de independencia e imparcialidad (ver Artículo Transitorio), el auditor externo deberá implementar, entre otras, las salvaguardas siguientes que se apliquen en cada caso:

Establecer políticas y procedimientos para implementar y supervisar el control de calidad de los trabajos de auditoría.

Implantar políticas y procedimientos que permitan la identificación de relaciones o intereses entre el auditor y los clientes de auditoría.

Asegurarse de que el personal esté consciente de la importancia de comunicar a los niveles superiores del equipo de trabajo en la práctica de auditorías, cualquier asunto sobre independencia y objetividad que les afecte; esto incluye que el personal tenga conocimiento de los procedimientos establecidos.

Involucrar a otro Contador Público dentro o fuera de la misma firma, que no haya participado en el trabajo de auditoría, para que revise las salvaguardas implementadas, el trabajo realizado u ofrezca su consejo cuando éste sea necesario.

Consultar a un tercero, que puede ser un comité de consejeros independientes, un cuerpo regulatorio profesional u otro auditor.

Tener rotación de personal de alto nivel.

Discutir problemas de independencia relacionados con la prestación de servicios distintos de la auditoría externa, con los órganos de gobierno corporativo del cliente.

Fijar políticas y procedimientos para evaluar si ciertos riesgos, en circunstancias específicas, pueden ser considerados como de poca importancia.

Considerando lo anterior, en cada trabajo de auditoría deberán documentarse las circunstancias o hechos que podrían haber dañado la independencia del auditor, cómo se evaluaron los riesgos y cuáles salvaguardas fueron utilizadas para evitar, eliminar o, por lo menos, reducir el riesgo a un nivel aceptable.

Si los riesgos que representan ciertas actividades o intereses del auditor no pueden ser eliminados o limitados por las salvaguardas, o el auditor elige no eliminar dichas actividades o intereses, deberá rehusarse a desempeñar, o retirarse de un trabajo de auditoría.

Existen otras salvaguardas que establece la entidad sujeta a dictaminarían, que pueden considerarse para preservar la independencia del auditor externo, por ejemplo:

Nombramiento del auditor por un órgano superior a la dirección de la entidad, como puede ser un comité de auditoría, al cual deberá informarse sobre los resultados de la revisión.

Procedimientos internos que aseguren una selección objetiva al asignar trabajos que no sean de auditoría.

Asignar equipos de trabajo con diferentes socios y personal.

Obtener del Contador Público y su personal involucrado en los proyectos, convenios de confidencialidad.

Retirar del equipo de trabajo a personal que potencialmente esté en conflicto.

Terminar la relación financiera o de trabajo que da origen al riesgo de conflicto de intereses.

La aplicación de estas salvaguardas no elimina la falta de independencia e imparcialidad respecto de las situaciones a que se refiere el artículo 2.26.

Artículo 2.29. En las asociaciones profesionales sólo podrán suscribir estados financieros, dictámenes e informes procedentes de auditoría quienes posean título de Contador Público debidamente registrado.

2.5 SANCIONES

Artículo 5.01. El Contador Público que viole este Código se hará acreedor a las sanciones que le imponga la asociación afiliada a que pertenezca o el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que intervendrá tanto en caso de que no lo haga la asociación afiliada como para las ratificaciones que requieran sus estatutos.

Artículo 5.02. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, evaluando dicha gravedad de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público y la responsabilidad que pueda corresponderle.

Artículo 5.03. Según la gravedad de la falta, la sanción podrá consistir en:

- a) Amonestación privada
- b) Amonestación pública
- c) Suspensión temporal de sus derechos como socio
- d) Expulsión
- e) Denuncia, ante las autoridades competentes, las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

Artículo 5.04. El procedimiento para la imposición de sanciones, será el que se establece en los estatutos del Instituto.

CAPITULO III AUDITORIA GUBERNAMENTAL

3.1 CONCEPTO

La auditoría gubernamental es el mejor medio para verificar que la gestión pública se haya realizado con economía, eficiencia y transparencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables. La auditoría se ha convertido en un elemento integral del proceso de responsabilidad en el sector público. La confianza depositada en el auditor gubernamental ha aumentado la necesidad de contar con normas modernas que lo orienten y permitan otros se apoyen en su labor.

Es la revisión y examen que llevan a cabo las entidades fiscalizadoras superiores a las operaciones de diferente naturaleza las dependencias y entidades del gobierno central, estatal y municipal en el cumplimiento de sus atribuciones legales.

La Auditoría Gubernamental permite conocer la gestión que las dependencias y entidades dan a los recursos otorgados, así como el cumplimiento de las metas y objetivos trazados por los titulares de los organismos, el apego al marco legal aplicable y, permite obtener la evidencia necesaria y requerida para la emisión de recomendaciones.

Contabilidad Gubernamental.

Es una disciplina con la que capta, clasifica, registra, reúne e interpreta la actividad económica, financiera, administrativa, patrimonial y presupuestaria del Estado, implementando una serie de información de las Organizaciones Públicas y enmarcándose en una estructura legal predeterminada. La contabilidad gubernamental es financiera, presupuestal y por programas, se mide el presupuesto autorizado y este se va ejerciendo de manera paulatina y el gasto se registra como una erogación y las metas se registran en cuentas de orden.

Auditor.

Es el contador público independiente que, con base a su examen, emite su opinión sobre los resultados financieros preparados por una entidad y la información derivada de sus operaciones financieras, administrativas y operacionales.

Actuación del Auditor Público.

El auditor público debe tener un comportamiento ético, para lo cual debe cumplir con las Normas Generales de Auditoría Pública pues debe garantizar a la sociedad servicios profesionales de alta calidad.

Considerando la heterogeneidad de las disciplinas, técnicas y profesionales a los cuales deben ajustarse los Órganos Internos de Control se elaboraron las Políticas de Actuación, con el propósito de que el personal adscrito a dichas instancias desempeñen con juicio y criterio profesional informes, de tal manera que el desempeño como auditor público sea inobjetable.

Responsabilidades Generales del Auditor Público.

- Preservar su independencia mental.
- Verificar que cada auditoría sea ejecutada por personal que posea la capacidad profesional y técnica requerida.
- Aplicar las Normas relativas a la ejecución del trabajo, del Informe y del seguimiento de auditoría.
- Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación.

Normatividad de la Auditoría Gubernamental.

Se debe de entender como normatividad de la Auditoría Gubernamental, al conjunto de normas, reglas y procedimientos que complementan la observancia de disposiciones legales profesionales, cuya aplicación permite a los órganos facultados por la ley ejercerla y otorgar una certeza sobre los requisitos de calidad.

Objetivos de la Auditoría Gubernamental.

- Precisar los propósitos, alcance y complemento de la base jurídica que soporta el ejercicio de la Auditoría Gubernamental.
- Establecer las bases para guiar la práctica de la Auditoría Gubernamental.
- Establecer los requisitos personales técnicos de quienes ejercen la función de Auditoría Gubernamental.
- Propiciar la aceptación del papel y responsabilidades de la Auditoría Gubernamental, tanto para el auditor como para el auditado.

3.2 MARCO LEGAL

El marco de actuación en el que se desarrollan los funcionarios adscritos a la normativa en vigor misma que el Órgano Interno de Control debe observar que se cumpla, para garantizar de esta manera la legalidad de las actividades de la entidad, la austeridad y la racionalidad con que utilizan los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales asignados. La legislación en vigor aplicable a la entidad tanto federal como estatal, se enlistan en forma enunciativa más no limitativa y es la que a continuación se detalla:

FEDERAL:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal
- Código Fiscal de la Federación.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley del Seguro social.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Reglamento del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

ESTATAL:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Código Fiscal del Estado de Michoacán.
- Código Civil para el Estado de Michoacán.
- Ley de Entidades Paraestatales.
- Ley de Obras Públicas.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán.
- Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.
- Ley de Acceso a la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Y demás Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos emitidos y aplicados a la Entidad.

Etapas de la Metodología en la Auditoría Gubernamental:

1. Objetivo de la auditoría.

Requerir al solicitante objetivos claros y precisos de lo que se busca o espera de la intervención. Objetivos ambiguos o difusos provocarán incertidumbre en el auditor. El peor error que puede cometer un auditor es presentar un informe sobre algo que no era lo que esperaba el solicitante de la auditoría.

2. Estudio general.

Es recomendable que su aplicación la lleve a cabo el auditor con preparación, experiencia y madurez, para asegurar un juicio profesional sólido y amplio.

3. Análisis de la función al auditar.

- Áreas.
- Recursos.
- Programas.
- Unidades administrativas.
- Funciones y operaciones a auditar.
- Este análisis incluirá, enunciativamente: evaluación de su estructura organizacional, evaluación de puestos y/o actividades principales contemplados en tal estructura.
- Costo-hombre de cada actividad de la función sujeta a auditoría, cuadro de distribución costo-carga de trabajo, análisis de procedimientos de operación, análisis de formas de papelería en uso, análisis de archivo y análisis del sistema de información.

4. Estudio y evaluación del control interno.

Es la base para determinar el alcance y la extensión del trabajo de auditoría a realizar.

5. Verificación de información.

- Consiste en verificar la cantidad, calidad, veracidad y procedencia de la información recopilada base para ser verificada y/o auditada.
- Verificación sobre la marcha.
- Y verificación vía pruebas de auditoría.

6. Conocimientos técnicos y prácticos del auditor.

El auditor gubernamental debe conocer, la teoría y práctica de las fases del proceso administrativo; los objetivos de cada ciclo de operaciones; el sistema de contabilidad y registro en su conjunto y en especial, el entorno jurídico en que opera o regula el funcionamiento de las áreas, recursos, programas, unidades administrativas, funciones u operaciones sujetas a auditoría.

7. Aplicación de pruebas de auditoría.

Aquí el auditor aplicará sus pruebas de auditoría con base a un programa específico de revisión.

8. Evaluación.

Esta etapa es de comparación: lo que se está haciendo con lo que se debe hacer, así como la calidad de la acción, gestión y resultados alcanzados.

9. Informe.

Formulación, discusión previa y presentación del informe de auditoría gubernamental.

10. Seguimiento.

Dar seguimiento a los hallazgos y recomendaciones (no sugerencias) presentados por el auditor gubernamental para cerciorarse que su trabajo tuvo un resultado o beneficio positivo.

3.3 ANTECEDENTES

La Auditoría Gubernamental es tan antigua como antiguas han sido las culturas y civilizaciones donde los soberanos y los jefes de estado se hacían de personal de confianza que les informara cual era el comportamiento de sus subordinados, en especial en materia de recaudación de tributos y en el manejo de los caudales.

En el año de 1453 las cortes españolas crean el tribunal mayor de cuentas que tenía como función específica la fiscalización de las cuentas de la hacienda real, y que años más adelante sirvió para vigilar que los conquistadores cubrieran el tribunal del quinto real, o sea 20% de las ganancias que obtenían en oro, piedras preciosas y objetos valiosos obtenidos en las empresas de conquista que eran financiadas por la corte quien, a su vez, nombraba a un contador para cuantificar ese tributo y un veedor (llamase actualmente auditor gubernamental) que supervisa todo el proceso.

En el año de 1524 se crea en México el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España que tuvo como objetivo inicial la revisión de los tributos que debía de pagar Hernán Cortes bajo el procedimiento referido.

Y siguiendo con el caso de México en materia de auditoría gubernamental, se tiene que el Tribunal Mayor de cuentas de la Nueva España subsiste hasta el año de 1824 en el que se expide la primera constitución federativa de los Estados Unidos Mexicanos que establece como facultad del congreso General el tomar anualmente las cuentas del gobierno federal.

La misma constitución de 1917 crea el departamento de Contraloría cuyo objetivo era ejercer el control de los egresos públicos, la glosa de cuentas del manejo de fondos, bienes y valores, y la constitución de responsabilidades: todos ellos como base previa a la rendición de cuentas al poder Legislativo. Con posterioridad en 1932, se suprime este departamento, dejando sus funciones en materia de fiscalización en manos de la Tesorería de la Federación, para pasar a dispersarse años mas tarde en diferentes secretarías de Estado.

El 30 de abril de 1981 cuando la entonces Secretaria de programación y Presupuesto del Gobierno Federal Mexicano emite un documento denominado “Manual de Auditoría Gubernamental” que viene a ser un notable avance en la materia, aplicable por esa Secretaria en las auditorías internas gubernamentales que practicaba en las diversas instancias que conforman la administración del Poder Ejecutivo y Federal.

Al sumir en 1981 la Presidencia de la República el Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, una de las primeras acciones fue concretar toda la dispersión

fiscalizadora y de auditoría en una sola instancia de revisión control, con lo cual nació la Secretaría de Contraloría General de la Federación. Las entidades federativas por su parte, comenzaron a aplicar esquemas similares a los instaurados por el Gobierno Federal.

Hacia finales de 1995, el Presidente de la República. Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, propuso y el Congreso de la Unión de México aprobó reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante las cuales se creó la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo administrativo.

En ese mismo año, el 28 de Noviembre, el Presidente Zedillo Ponce de León presentó al Congreso de la Unión una iniciativa para crear la “Auditoría Superior de la Federación” en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

En esa iniciativa resalta de manera preponderante la intención de dotar de mayor autonomía a este órgano técnico para eliminar las posturas de influencias de orden político y de mayores facultades legales para el manejo y acción sobre conductas ilícitas o irregularidades detectadas en sus procesos de revisión y fiscalización.

No es hasta cinco años más tarde, el 29 de Diciembre de 2000 en que prospera la iniciativa referida en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Fiscalización de la Federación que da lugar al nacimiento de la Auditoría Superior de la Federación con el espíritu y filosofía contemplados en la propia iniciativa. Este modelo paulatinamente está siendo adoptado por las entidades federativas que conforman la República Mexicana.

3.4 LA IMPORTANCIA DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Una democracia moderna se asienta en tres ejes fundamentales: el respeto al sufragio, trabajo y aun sistema transparente de rendimiento de cuentas.

El avance democrático de México requiere de órganos de fiscalización autónomos previstos de las facultades necesarias para poder llevar a cabo una eficiente supervisión del manejo de las finanzas públicas. La rendición de cuentas de los gobernantes ante la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mayor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

En nuestro país el debate de rendición de cuentas y la transparencia en el manejo de los recursos públicos ocupa cada vez mayor atención, sobre todo en el ámbito de los gobiernos estatales y municipales.

El debate sobre la transparencia y la rendición de cuentas es aún muy incipiente en México, se ha centrado principalmente en el ámbito federal de gobierno y ha dejado sin atención el estudio de cómo rinden las cuentas los gobiernos estatales y municipales. Esa omisión es preocupante porque desde los años ochenta inició en México un proceso gradual de descentralización, particularmente en educación y servicios de salud, que ha transferido sumas crecientes de recursos que hoy son ejercidos desde los estados y municipios. Sin embargo, ese proceso no se ha acompañado de otro paralelo para construir instituciones modernas y eficaces de rendición de cuentas, por lo que es probable que los espacios para el dispendio y la corrupción se hayan expedido en esos ámbitos de gobierno.

Los sistemas de rendición de cuentas tienen como antecedente los incipientes mecanismos de control y vigilancia que a manera de autorregulación interna, diseñó la constitución de 1824 como un refreno político para moderar los excesos de cualquier Gobierno.

La comunicación de resultados a la ciudadanía o dicho de otra manera la rendición de cuentas de los gobernantes a la ciudadanía y el perfeccionamiento de los mecanismos de fiscalización, son factores que contribuyen a lograr una mejor transparencia y eficiencia en el ejercicio de la gestión pública.

En una democracia la autoridad está dividida en poderes o instituciones autónomas independientes. En principio la intención de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, promueven equilibrios y contrapesos y fomentan una vigilancia de tipo circular, que tiende a evitar el abuso de cada poder en su esfera de competencia.

Sin embargo, dado que todo poder aún siendo legítimo o democrático, conlleva el riesgo de ser usado abusivamente en beneficio de quien lo ejerce, por lo que surge la necesidad de establecer frenos y controles.

El logro de equilibrio y contrapesos entre los poderes y órganos autónomos es uno de los mayores retos de las sociedades modernas.

Es importante definir claramente lo que es la rendición de cuentas, significa *“la obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el último depositario de la soberanía en una democracia”*, es el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, actúen como respuesta a las críticas o requerimientos que les son señalados y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño.

Para los propósitos de este trabajo la rendición de cuentas se define como la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.

En ocasiones “control y fiscalización” son términos que se usan como sinónimos de rendición de cuentas, a pesar de no serlo. Control y fiscalización son actos para supervisar los actos de gobierno, pero no siempre implican la obligación de los gobernantes para informar de manera periódica sobre sus decisiones y acciones. Por ello, el control y la fiscalización son mecanismos de un sistema global de rendición de cuentas, pero éste abarca además otros instrumentos como la transparencia y los informes periódicos que los gobernantes deben rendir a los ciudadanos.

Finalmente el concepto de “transparencia” también se usa en ocasiones como sinónimo de rendición de cuentas. La transparencia es una característica que abre la información de las organizaciones políticas y burocráticas al escrutinio público mediante sistemas de clasificación o difusión que reducen los costos de acceso a la información del gobierno. Sin embargo, transparencia no implica un acto de rendir cuentas a un destinatario específico, sino la práctica de colocar la información en la “vitrina pública” para que los interesados puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para sancionar en caso de que haya anomalías en su interior. Al igual que en caso de la fiscalización, la

transparencia es solo un instrumento de un sistema global de rendición de cuentas.

Uno de los mecanismos que permite el desarrollo de la democracia es la comunicación de los resultados a la sociedad o rendición de cuentas. Se refiere a la obligación que tienen quienes ejercen el poder público de responsabilizarse de su labor, de someterse a evaluaciones de su desempeño y de dar a conocer los resultados de esa evaluación.

Como un servidor público moral y eficiente, la rendición de cuentas o información de las actividades realizadas estarán revestidas de una gran dosis de certidumbre y veracidad. Sobre todo, los interesados en la información proporcionada tendrán plena confianza que los recursos fueron aplicados correctamente en tal o cual programa, actividad o acción.

Por ello, la rendición de cuentas constituye uno de los pilares fundamentales para el sostenimiento de una democracia eficaz, al crear las condiciones propicias para cerrar el paso a la impunidad gubernamental, ya que:

- Las acciones de los gobernantes y servidores públicos pueden ser controladas al ser sometidas al escrutinio público.
- La sociedad puede evaluar el desempeño de sus gobernantes y decidir, con su voto, la continuidad y la permanencia de un sistema de gobierno determinado.
- El llamado a cuentas de los gobernantes y, eventualmente, su penalidad o remoción, en caso extremo, se lleva a cabo de manera pacífica, con sustento en un marco jurídico e institucional aceptado por todos los actores, incluyendo, desde luego la propia autoridad superior electa democráticamente.

Para eliminar la impunidad es necesario que cada funcionario público conozca con claridad sus obligaciones y compromisos dentro de una nueva cultura de rendición de cuentas. Además es necesario, que estos servidores dispongan de los instrumentos y la capacitación adecuados para realizar eficazmente su trabajo que tanto el sistema de supervisión como los mecanismos para su seguimiento y sanción sean claros y sencillos en su aplicación.

La rendición de cuentas exige un sistema de previsión que, basado en el plan Nacional de Desarrollo, defina las prioridades, actividades y metas de cada área de gobierno, así como un sistema de indicadores que mida su cumplimiento y los evalúe en relación con los objetivos del desarrollo nacional. Esto facilitará la adecuación de procesos y proyectos, así como las acciones

que permitan fortalecer y consolidar los éxitos obtenidos con la acción del gobierno y la participación de la sociedad.

La rendición de cuentas exige un sistema de previsión que, basado en el plan Nacional de Desarrollo, defina las prioridades, actividades y metas de cada área de gobierno, así como un sistema de indicadores que mida su cumplimiento y evalúe en relación con los objetivos del desarrollo nacional. Esto facilitará la adopción de acciones correctivas en los casos en los que sean necesarias la adecuación de procesos y proyectos, así como las acciones que permitan fortalecer y consolidar los éxitos obtenidos con la acción del gobierno y la participación de la sociedad.

El tema de la rendición de cuentas como factor clave en la agenda nacional, se ha inscrito por derecho propio en el avance de la modernización del aparato público.

Con el fin de hacer más congruente la acción del gobierno con las necesidades de la sociedad, se necesita un sistema para captar las opciones de los ciudadanos de las obras y los productos que requiere del gobierno, así como de la calidad que demanda de los servidores públicos que recibe.

Finalmente, debe establecerse un sistema de estímulos para los servidores públicos sobresalientes y promover las actividades destacadas de las organizaciones sociales en su colaboración para el desarrollo de su localidad, región o incluso del país. Los sistemas de premiación y reconocimiento de sus servidores eficaces y de los ciudadanos conscientes, deben de multiplicarse para estimular estas conductas.

A fin de cuentas, los resultados obtenidos por la administración pública federal deben ser conocidos por la ciudadanía, tanto los positivos como los negativos. De esta manera se enfrenta con honestidad a la opinión pública y se promueve la participación de la sociedad en una nueva cultura de responsabilidad compartida y de rendición de cuentas, así como en la conducción del desarrollo social.

3. 5 TECNICAS DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Clasificación de las técnicas de auditoría

La comisión de formas y procedimientos de auditoría del IMCP en su boletín F-1, ha propuesto la siguiente clasificación:

1. **Estudio general:** Es la apreciación y juicio de las características generales de la empresa, las cuentas y las operaciones, a través de sus elementos más significativos para concluir si se ha de profundizar en su estudio y la forma en que ha de hacerse.
2. **Análisis:** Es el estudio de los componentes de un todo para concluir con base en aquellos respecto de este. Esta técnica se aplica concretamente al estudio de las cuentas o rubros genéricos de los estados financieros.
3. **Inspección:** Es la verificación física de las cosas materiales en que se tradujeron las operaciones. Se aplica al estudio de las cuentas cuyos saldos tienen una representación material.
4. **Confirmación:** Es la ratificación por parte de una persona ajena a la empresa, de la autenticidad de un saldo, hecho u operación, en la que participó y por la cual está en condiciones de informar válidamente sobre ella.
5. **Investigación:** Es la recopilación de información mediante pláticas con los funcionarios y empleados de la empresa. Generalmente se aplica al estudio del control interno en su fase inicial y de las operaciones que no aparecen muy claras en los registros.
6. **Declaraciones y Certificaciones:** Es la formalización de la técnica anterior, cuando, por su importancia resulta conveniente que las afirmaciones recibidas deban quedar escritas.
7. **Observación:** Es una manera de inspección, menos formal, y se aplica generalmente a operaciones para verificar como se realiza en la práctica.
8. **Cálculo:** Es la verificación de la corrección aritmética de aquellas cuentas y operaciones que se determinan fundamentalmente por cálculos sobre bases precisas.

3.6 CLASIFICACIÓN DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL

Las auditorías deben enfocarse a las acciones preventivas, al seguimiento de los programas y a la evaluación del desempeño de todos los niveles de la entidad, de acuerdo con las características, alcance, profundidad y objetivos de cada revisión.

Dependiendo de la naturaleza de la auditoría, ésta ha sido clasificada por distintos autores de muy diversas maneras; sin embargo, para efectos de este trabajo y con el objeto de darle mayor claridad a los diferentes subprogramas de Auditoría que se tratarán, la clasificación será la siguiente:

1. Por su ámbito.

➤ Auditoría Interna.

Es la que realiza el personal adscrito a la propia dependencia o entidad. Su importancia radica en que se constituye en el instrumento de control interno que revisa, analiza, diagnostica y evalúa el funcionamiento de otros controles, proporcionando a los responsables de la dirección y operación, información coadyuvante sobre el resultado de su gestión y recomendado, en su caso, la adopción de medidas que tiendan a mejorar la eficiencia en la administración de los recursos, así como la efectividad en el logro de las metas y objetivos asignados.

➤ Auditoría Externa.

Tradicionalmente se le conoce como la practicada por contadores públicos independientes a la dependencia o entidad, con el objeto de emitir una opinión sobre situación financiera y resultados de operación que guarda el ente auditado.

2. Por su característica.

En diversos documentos y eventos se han expresado diversos criterios y acepciones para denominar a las revisiones específicas manejando términos como auditorías administrativas, presupuestarias, técnicas, legales, de eficiencia, operacionales, de sistemas, etc. mismas que se describen a continuación:

➤ Auditoría Financiera.

Es aquella que comprende el examen de las transacciones, operaciones y registros financieros con objeto de determinar si la información financiera que se produce es confiable, oportuna y útil.

➤ **Auditoria operacional.**

Comprende el examen de la eficiencia obtenida en la asignación y utilización de los recursos financieros, humanos y materiales, mediante el análisis de la estructura organizacional, los sistemas de operación y los sistemas de información.

➤ **Auditoria administrativa.**

Se utiliza para verificar, evaluar y promover el cumplimiento y apego a los factores o elementos del proceso administrativo instaurado o a seguir en las dependencias y entidades que conforman el sector gubernamental, además de evaluar la calidad de la administración en su conjunto.

➤ **Auditoria de resultados a programas.**

Analiza la eficacia y congruencia alcanzada en el logro de los objetivos y metas establecidas, en relación con el avance del ejercicio presupuestario. El análisis de la eficacia se obtendrá revisando que efectivamente se alcanzaron las metas establecidas en el tiempo, lugar, cantidad y calidad requeridos. La congruencia se determinará al examinar la relación lógica que existe entre el logro de las mismas y objetivos de los programas y el avance del ejercicio presupuestario.

➤ **Auditorias a obras.**

En ella se revisa, examina, cuantifica y evalúa la necesidad social de las obras, la ejecución de acuerdo a los planes y proyectos aprobados, la capacidad técnica y recursos de la empresa contratista a quien adjudicó la obra para cumplir con el compromiso, el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contratación de obra, adquisición de materiales e insumos, además de la aplicación de estos en la calidad y volúmenes especificados requeridos, el avance y conclusión de acuerdo a los tiempos fijados, entrega de la obra satisfactoriamente a la autoridad contratante.

➤ **Auditoría de legalidad.**

Es la revisión del organismo en el desarrollo de sus responsabilidades, funciones y actividades, enfocada al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

3. Por su aplicación.

Las auditorías podrán realizarse a diferentes niveles en atención al objetivo u objetivos que se persiguen en la revisión, pudiendo practicarse auditorías a unidades, programas o actividades.

➤ **Auditoría a Unidades.**

Se entenderá por unidad aquella agrupación de personas y responsabilidades que tiene, asignado un programa o conjunto de programas encaminados al logro de determinados objetivos y metas de la dependencia o entidad. Las unidades, atendiendo a la importancia relativa de actividades que realizan, se clasifican en:

Unidades sustantivas. Aquellas que realizan funciones tendientes a lograr en forma específica los objetivos para los cuales fue creada la dependencia o entidad.

Unidades adjetivas. Aquellas que realizan funciones de tipo administrativo en apoyo de los objetivos de las unidades sustantivas.

Las unidades podrán ser una dirección general, una dirección de área, una subdirección, un departamento, etc. En el caso de que las unidades tengan asignados dos o más programas, el alcance de la revisión comprenderá la totalidad de los programas bajo la responsabilidad de la unidad sujeta a auditoría.

➤ **Auditorías a Programas.**

Comprende la revisión del conjunto de funciones y actividades que integran un programa específico asignado a una o varias unidades.

➤ **Auditoría a Actividades.**

El alcance que comprende este nivel de auditoría está circunscrito a la revisión de aquellos aspectos que se identifiquen con el objetivo específico a examinar y que sean diferentes a unidad o programas; por ejemplo, en el sistema descentralizado de pagos se encuentra que en su funcionamiento intervienen varias unidades que, en determinados aspectos, tienen injerencia con el pago de remuneraciones al personal, recursos humanos, contabilidad, presupuestos, informática, etc.

3.7 DIFERENCIA ENTRE AUDITORIA PÚBLICA Y LA AUDITORIA PRIVADA

Las principales **diferencias entre auditoría pública y auditoría privada** que podemos encontrar destacamos:

La auditoría pública es una actividad independiente de apoyo a la función directiva, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas; de los sistemas y procedimientos implantados; de la estructura orgánica en operación y de los objetivos, programas y metas alcanzados por las Dependencias.

Como principales diferencias cabría citar:

La auditoría privada es considerada principalmente como una auditoría de cuentas mientras que en el sector público es una auditoría de la actuación económica de la entidad.

En el sector privado se audita una única contabilidad mientras que en el sector público se audita tanto la contabilidad presupuestaria, económica y funcional, como la patrimonial.

En la auditoría privada no se suele auditar la gestión y si se hace una auditoría operativa de gestión ésta suele ser interna. En el sector público por el contrario se hace sumamente necesario con el fin de comprobar si los objetivos han sido alcanzados y si se han respetado los principios de economía, eficacia y eficiencia.

Los informes de auditoría privada suelen ser cortos ya que se trata de una auditoría contable y se limitan a pronunciarse sobre si las cuentas son o no veraces. Por el contrario un informe de auditoría pública es mucho más extenso ya que como se ha dicho se extiende también a aspectos sobre el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia y debe redactarse de manera que permita el conocimiento adecuado para un lector mínimamente conocedor en materia de gestión pública, no dejando ningún hecho relevante fuera del informe.

La entonces secretaria de contraloría y desarrollo administrativo (Secretaría de la Función Pública) en México ha desarrollado guías que considera tienen por objeto “servir de instrumento que norme estandarice el trabajo de auditoría que ejecuta el personal asignado a los órganos internos de control en las dependencias y a los órganos de control interno de entidades y en la procuraduría general de la república, respecto del desarrollo de una revisión, desde la planeación de la auditoría hasta la presentación del informe”. Las guías de auditoría gubernamental, en cierta forma representan el equivalente a los denominados programas específicos de auditoría de amplio desarrollo y uso en la auditoría de estados financieros y en la auditoría interna.

Entre las que se mencionan las siguientes:

- Guía general de auditoría pública para los órganos internos de control y control interno.
- Guía para la evaluación de desempeño del personal adscrito a los órganos internos de control.
- Guía de auditoría de contratación de seguros sobre bienes patrimoniales
- Guía de auditoría sobre adquisiciones
- Guías de auditoría de enajenación, baja y distinto final de bienes muebles y de vehículos terrestres excedentes.
- Guía de auditoría a la aplicación de estímulos a la productividad, eficiencia y calidad a favor de los servidores públicos de las dependencias y entidades coordinadas.
- Guía de auditoría de fondos y valores.
- Guía de auditoría a obras publicas.
- Guía para la integración de los expedientes de proveedores y contratistas que incurran en los supuestos del artículo 41 de la ley de adquisiciones y obras publicas.
- Guía de auditoría a servicios personales.
- Guía para la auditora de servicios.
- Guía que regula el fundamento de los comités de control y auditoría de las entidades paraestatales y órganos descentralizados.
- Guía de auditoría de arrendamiento, enajenación y adquisición de bienes inmuebles.
- Guía de auditoría de inventarios y almacenes.
- Guía para las auditorias de sistemas.
- Guía de auditoría de los documentos que soportan el sistema de contabilidad gubernamental en las entidades paraestatales.
- Guía de auditoría de desempeño.
- Guía para la práctica de compulsas personales.
- Guía para la elaboración de informes de integración de expedientes de los casos de presunta responsabilidad de los servidores públicos.
- Guía para verificar el cumplimiento del proceso de integración del informe de transacción administrativa.

CAPITULO IV

QUIENES REALIZAN LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL

La auditoría pública como instrumento fundamental de control verificativo en materia de aplicación de recursos es realizada por las siguientes instituciones:

4.1 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 14, 17, 18 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal he tenido a bien expedir el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Capítulo I

De la Competencia y Organización de la Secretaría

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de la Función Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales aplicables en la materia; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y otras leyes reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Contrataciones públicas: las acciones y procedimientos que en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, incluidos los fideicomisos públicos no considerados entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República, y las entidades federativas con cargo total o parcial a fondos federales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Dependencias: las Secretarías de Estado y sus órganos desconcentrados, así como la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

III. Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 3o., 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

IV. Fideicomisos públicos no paraestatales: los fideicomisos públicos constituidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada o alguna entidad de la Administración Pública Paraestatal en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, y que no son considerados entidades paraestatales;

V. Mandatos y contratos análogos: los mandatos y contratos análogos celebrados por las dependencias y entidades en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables y que involucren recursos públicos federales;

VI. Ley Orgánica: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

VII. Ordenamiento legal en materia de responsabilidades: la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según corresponda;

VIII. Procuraduría: la Procuraduría General de la República;

IX. Reglamento: el presente Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;

X. Secretaría: la Secretaría de la Función Pública;

XI. Secretario: el Titular de la Secretaría, y

XII. Tecnologías de Información y Comunicaciones: la tecnología que es utilizada para almacenar, procesar, convertir, proteger y recuperar información (datos, voz, imágenes y video) a través de sistemas a los que se puede acceder mediante equipos y dispositivos de cómputo, susceptibles de interconectarse para transferir e intercambiar información.

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas, así como de los servidores públicos.

4.2 COORDINACION DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE MICHOACAN.

Órgano emanado del Poder Ejecutivo, acción que se entiende como una Auditoría Interna, es decir, a sus propios Organismos.

Las atribuciones de la Coordinación de Contraloría según la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Michoacán, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 12 de Abril del 2002, Artículo 31.

Atribuciones

I. Revisar las bases a que deben sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las licitaciones para la adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y vigilar su cumplimiento;

II. Organizar, coordinar y vigilar el sistema de control gubernamental, evaluar en coordinación con la Coordinación de Planeación para el Desarrollo, el avance y ejecución de los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

III. Fijar las normas de control, evaluación, fiscalización, contabilidad y auditoría, que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vigilar su cumplimiento y prestarles el apoyo y asesoría que éstas le soliciten;

IV. Establecer lineamientos y bases generales para la realización de auditorías a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

V. Vigilar el debido ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos, llevando a cabo revisiones, auditorías y peritajes, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;

VI. Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores al cuidado del Gobierno del Estado;

VII. Vigilar que los servidores públicos del Estado, que manejen fondos públicos, otorguen fianza que garantice debidamente su manejo;

VIII. Vigilar y supervisar directamente, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

IX. Vigilar, por sí o en coordinación con las autoridades federales competentes, que se cumplan en todos sus términos las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, que deriven de las inversiones de fondos federales en la entidad, supervisando la correcta aplicación de los mismos;

X. Vigilar el correcto cumplimiento de la inversión de fondos estatales, en los convenios de coordinación que el Estado celebre con los municipios de la entidad;

XI. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones, evaluaciones y auditorías practicadas en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, en forma directa o por conducto de auditores externos, a fin de asegurar que se corrijan las deficiencias detectadas;

XII. Informar al Gobernador del Estado, sobre el resultado de las evaluaciones y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y turnar el resultado, cuando proceda, a las autoridades competentes o dictar las acciones para corregir las irregularidades;

XIII. Designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los comisarios o a sus equivalentes en los órganos de gobierno, normando y controlando su desempeño;

XIV. Coadyuvar con la Auditoría Superior de Michoacán, para el establecimiento de los procedimientos y mecanismos que permitan el cumplimiento de sus atribuciones, especialmente al ejercicio presupuestal de las entidades fiscalizables, en materia de servicios personales, según lo establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

XV. Supervisar que el ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, se apege a lo establecido en la legislación aplicable;

XVI. Coordinarse con las dependencias públicas federales competentes para el control y evaluación de los recursos, que el Ejecutivo Federal transfiera al Estado para su ejercicio;

XVII. Registrar las declaraciones patrimoniales que deben presentar los servidores de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y practicar las investigaciones que fueren pertinentes;

XVIII. Atender las quejas y denuncias que sobre el desempeño de los servidores públicos, presenten los ciudadanos en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;

XIX. Conocer e investigar, las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas y remitirlas a la autoridad competente,

para que se determine la aplicación de las sanciones correspondientes;

XX. Establecer las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos, bienes y valores propiedad o al cuidado del Gobierno del Estado, a cargo de servidores públicos, hasta el nivel y puesto que determine, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXI. Vigilar y supervisar la entrega y recepción que se haga de los asuntos y bienes inventariados, en la toma de posesión de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; y,

XXII. Las demás que le confieran las normas jurídicas aplicables.

4.3 AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

(Primera Sección) DIARIO OFICIAL miércoles 26 de agosto de 2009

PODER LEGISLATIVO AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
REGLAMENTO Interior de la Auditoría Superior de la Federación.

Cámara de Diputados. Auditoría Superior de la Federación.

C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., Auditor Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 85, fracción V, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, expido el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Capítulo I Del Ámbito de Competencia y Organización de la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 1o.- La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados es la entidad de fiscalización superior de la Federación que tiene a su cargo la fiscalización de la Cuenta Pública, así como las demás funciones que expresamente le encomienden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás ordenamientos legales aplicables.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

El congreso general de los estados unidos mexicanos, decreta:

Artículo Único.- Se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Artículo 3.- La revisión de la Cuenta Pública está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tal efecto en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización de dicha Cuenta. La Auditoría Superior de la Federación tiene autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Artículo 4.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior de la Federación se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen las instancias de control competentes.

Artículo 5.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley de Ingresos; el Código Fiscal de la Federación; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y el Presupuesto, así como las disposiciones relativas del derecho común federal, sustantivo y procesal.

La Auditoría Superior de la Federación deberá emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo II

De la Fiscalización de la Cuenta Pública

Artículo 12.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos federales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público federal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Federal o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales;

II. Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos:

a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;

b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto;

c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

III. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:

a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía de los mismos y su efecto o la consecuencia en las condiciones sociales, económicas y en su caso, regionales del país durante el periodo que se evalúe;

b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, y

IV. Determinar las responsabilidades a que haya lugar y la imposición de multas y sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

4.4 AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE MICHOACAN
TEXTO ORIGINAL

Reglamento publicado en el Periódico Oficial, el día 19 de abril de 2010.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ÚNICO. Se aprueba el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto, precisar las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, así como determinar la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior de Michoacán.

Artículo 2º. Las facultades establecidas en este Reglamento para las áreas de la Auditoría Superior, Auditorías Especiales y demás Unidades, hasta el nivel de Dirección de Área, se entenderán delegables para todos los efectos legales a que haya lugar, previo acuerdo autorizado por el Auditor Superior.

Las funciones de aquellas unidades administrativas de apoyo que no se establezcan en este Reglamento, deberán señalarse en la normatividad administrativa correspondiente.

Artículo 3º. Para efectos de este Reglamento deberán considerarse, además de los términos y definiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, los siguientes:

I. Ayuntamiento.- Son las dependencias y entidades, de los municipios;

II. Comisión.- Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán;

III. Comité.- Comité de Dirección de la Auditoría Superior del Estado de Michoacán;

IV. Cuenta Pública.- Informe de contenido contable, financiero, presupuestal, programático y económico, relativo a la gestión financiera y al ejercicio del gasto público que rinden de manera consolidada el Gobierno Estatal y Municipal, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

V. Presupuesto.- Presupuesto de Egresos asignado a la Unidad Responsable número 03 denominada Auditoría Superior de Michoacán, de la Unidad Programática Presupuestaria denominada Poder Legislativo;

VI Poderes del Estado.- Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;

VII. Reglamento.- Reglamento Interior de la Auditoría Superior;

VII. Servicio.- Servicio Civil de Carrera;

VIII. Supervisor.- Profesionista que con base en su experiencia, coordina equipos de auditores, para la presentación de los resultados obtenidos en los programas de fiscalización; orientando y vigilando cada etapa, con estricto apego a las normas aplicables en cumplimiento de la Ley;

IX. Tabulador de sueldos.- Al instrumento técnico donde se fijan los grados salariales de los puestos; y,

X. Ley.- Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

Artículo 4º. La Auditoría Superior, como Órgano Técnico del Congreso y con fundamento en el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Artículo 2º de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, tendrá plena autonomía administrativa, técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna y funcionamiento.

Artículo 5º. Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, al frente de la Auditoría Superior, estará el Auditor Superior, quien de Además, contará con el personal y unidades administrativas previa autorización del Comité, que permita el presupuesto asignado a la Auditoría Superior, las cuales tendrán la organización y funciones, establecidas en los manuales de organización y de procedimientos de la Auditoría Superior.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AUDITOR SUPERIOR

Artículo 6º. Al Auditor Superior, como Titular del Órgano Técnico del Congreso, le corresponde originalmente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quien para una mejor distribución y desarrollo de los trabajos podrá delegar sólo las facultades que la ley le permita en forma general o particular, sin perjuicio de poder ejercitarlas directamente cuando así lo considere pertinente.

Artículo 7º. El Auditor Superior, tendrá las siguientes atribuciones no delegables:

- I. Ser el enlace entre la Auditoría Superior y la Comisión;
- II. Aprobar el Programa Anual de Actividades de la Auditoría Superior para conocimiento de la Comisión;
- III. Elaborar el Programa Anual de Fiscalización, para su presentación al Congreso del Estado;
- IV. Elaborar el presupuesto anual para su autorización por parte del Congreso y su debida inclusión dentro del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo.
- V. dar cuenta comprobada a la Comisión de Administración y Control, por conducto de la Comisión, de la aplicación del presupuesto aprobado, a efecto de que el Congreso presente, en tiempo y forma el informe del presupuesto ejercido, en los términos que establece la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. Rendir cada tres meses, por conducto de la Comisión al Congreso, un informe de las actividades realizadas, de acuerdo a los términos que la Ley señale;

VII. Emitir la normatividad previa autorización de la Comisión, a que deba sujetarse el personal que realice visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías o cualquier etapa de la fiscalización;

VIII. Recibir de la Comisión los informes trimestrales y la Cuenta Pública Anual del Gobierno del Estado y los municipios para su revisión y fiscalización;

IX. Autorizar las recomendaciones y los pliegos de observaciones no solventadas para los efectos de lo previsto en la Ley;

X. Autorizar el informe sobre la atención de las recomendaciones y la solventación de las observaciones, cuando éstas hayan sido plenamente atendidas por los entes fiscalizables;

XI. Formular y hacer entrega al Congreso, por conducto de la Comisión, los informes de resultados de la fiscalización y evaluación de las cuentas públicas de las entidades, de acuerdo a los términos que la Ley señale;

XII. Resolver el procedimiento, mediante la cual se determinen las responsabilidades y el fincamiento de sanciones por las irregularidades detectadas y por el daño causado a las entidades;

XIII. Proponer al Congreso las reformas y adiciones de este Reglamento, a través de la Comisión;

XIV. Expedir, con apoyo en el dictamen aprobado por el Congreso, el finiquito de las cuentas públicas que fiscalice;

XV. Expedir la normatividad secundaria, presentándola a la Comisión para su conocimiento, debiéndose publicar por el Congreso en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

XVI. Aprobar los programas específicos de los Auditores Especiales, de los titulares de las unidades o de cualquier otra área de la Auditoría Superior;

XVII. Presentar denuncias y querellas en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos e incluso de particulares, cuando se tenga conocimiento que con sus actuaciones pudieran implicar un daño al patrimonio de las entidades;

XVIII. Resolver el recurso de revocación interpuesto en contra de sus resoluciones;

XIX. Imponer a los servidores públicos de la Auditoría Superior las sanciones legales que se generen por las conductas descritas en la Ley, sin perjuicio de las que aplique el Congreso, cuando con motivo de la revisión y fiscalización superior de las entidades no formulen íntegramente, u omitan, las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten y reciban directamente o por interpósita persona, bienes, servicios o dinero;

XX. Expedir los nombramientos de los servidores públicos de la Auditoría Superior;

XXI. Celebrar convenios de coordinación o colaboración que la Auditoría Superior requiera para el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Artículo 8º. El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones que podrán ser delegables:

I. Representar a la Auditoría Superior ante autoridades federales, locales y entidades, así como ante terceros relacionados con éstas últimas;

II. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios, sujetándose a lo dispuesto en el Artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y sus leyes reglamentarias;

III. Solicitar la información que, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública, se requiera a las entidades, servidores públicos y a las personas físicas y morales;

IV. Requerir al Secretario de Finanzas y Administración, a los Tesoreros Municipales, a los Directores de los Organismos Operadores de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento y los servidores públicos que manejen el cobro de las indemnizaciones y sanciones económicas que se impongan en términos de la Ley;

V. Solicitar a las autoridades correspondientes de los Poderes del Estado, así como a los ayuntamientos, un informe trimestral del avance del procedimiento administrativo de ejecución, iniciado con motivo de las responsabilidades determinadas;

VI. Solicitar a las autoridades mencionadas en la fracción anterior, los importes recaudados por concepto de las sanciones determinadas, los cuales deberán ser transferidos a la Auditoría Superior, a más tardar el tercer día hábil siguiente al término del procedimiento administrativo de ejecución;

VII. Revisar las cuentas públicas, incluidos los informes trimestrales que se rindan en los términos de la Ley;

VIII. Ordenar los procesos de fiscalización, las auditorías, visitas e inspecciones a que se refiere la Ley;

IX. Designar a los supervisores auditores, encargados de practicar las auditorías, visitas e inspecciones, entre el personal a su cargo; o en su caso, habilitar mediante la celebración de contratos de prestación de servicios a que se refiere la Ley, a profesionistas externos para la práctica de las mismas, siempre y cuando no medie conflicto de intereses;

X. Requerir a las entidades, cuando se presenten situaciones excepcionales, que rindan un informe a que se refieren la Ley;

XI. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que se deriven de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública, mismos que se remitirán previa aprobación del Auditor Superior a las entidades;

XII. Coadyuvar en la instauración de los procedimientos administrativos para la determinación de responsabilidades y el fincamiento de sanciones por las irregularidades detectadas y por el daño causado a la Hacienda Estatal y/o Municipal, al patrimonio de organismos autónomos, descentralizados estatales y/o municipales, a empresas de participación estatal y municipal; así como a los capitales aportados para la constitución de fideicomisos públicos; y,

XIII. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de las entidades.
Órgano Técnico del Congreso del Estado, acción que se considera como auditoría externa practicada al Poder Ejecutivo por el Poder Legislativo.

Las atribuciones conferidas a la Auditoría Superior de Michoacán, son a través de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el día 28 de Marzo del 2003, Capítulo II, Artículo 6.

4.5 LAS CONTRALORIAS MUNICIPALES

La Contraloría Municipal se ocupa de planear, organizar, y coordinar el sistema de control, fiscalización y evaluación dentro de la Administración Pública Municipal. Inspeccionar el ejercicio del Gasto Público Municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

Artículo 59.- Son atribuciones del Contralor Municipal:

- I. Presentar al Ayuntamiento un Plan de Trabajo Anual en el primer trimestre del año;
- II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- III. Verificar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- IV. Realizar auditorías periódicamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
- V. Vigilar la correcta aplicación del gasto público;
- VI. Presentar trimestralmente al Ayuntamiento, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, señalando las irregularidades que se hayan detectado en el ejercicio de su función;
- VII. Verificar que la Administración Pública Municipal, cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del municipio;
- VIII. Vigilar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por esta Ley;
- IX. Vigilar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la Ley de Obra Pública en el Estado de Michoacán y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Establecer y operar un sistema de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, así como revisar la integración, la remisión en tiempo y la de corregir observaciones de la cuenta pública municipal;

XIII. Vigilar el comportamiento de la situación patrimonial de los servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán;

XIV. Vigilar el desarrollo administrativo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones apliquen con eficiencia los recursos humanos y patrimoniales;

XV. Vigilar que el desempeño de las funciones de los servidores públicos municipales se realice conforme a la ley;

XVI. Proponer al personal requerido para auxiliarlo en el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del municipio;

XVI bis. Vigilar, bajo estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público, la ley de responsabilidades de los servidores públicos y la presente ley, por lo que concierne al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades deberá dar cuenta de manera inmediata a la auditoría superior de Michoacán; y.

XVII. las demás que le confieren esta u otras leyes, reglamentos y acuerdos del ayuntamiento.

4.6 LOS AUDITORES EXTERNOS

Las revisiones efectuadas por los auditores independientes se llevan a cabo de acuerdo con las normas y procedimientos de auditoría de aceptación de aceptación general en México, promulgadas por el instituto de Contadores Públicos, con las Normas y Procedimientos de Auditoría, en el apartado de Normas Personales, de los requisitos mínimos de calidad relativos a las cualidades del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de dicho trabajo.

El Auditor Público es el servidor público que en los diferentes niveles jerárquicos; interviene en una auditoría pública.

Además, el auditor público debe conocer realmente su propia dependencia o entidad, no solo en lo que atañe a los estados financieros, sistemas contables y controles, sino que debe estar familiarizado con los objetivos, políticos, planes, programas, presupuestos de la dependencia o entidad, así como con las operaciones que se realizan.

CAPITULO V RESULTADOS DE LA AUDITORIA GUBERNAMENTAL Y TIPOS DE INFORME

5.1 COMUNICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS GUBERNAMENTALES A LA CIUDADANIA.

Consiste en el fortalecimiento del derecho de la ciudadanía la rendición de cuentas de pedir la información a los poderes públicos y de ser informada de éstos. El derecho de acceso a la información gubernamental va mas allá de la libertad de prensa, pues en un régimen democrático de equilibrios y contrapesos, juega un papel político de orden.

Los ciudadanos, las organizaciones que ellos mismos formen, las empresas y los medios masivos de comunicación pueden constituirse en vigilantes permanentes de las acciones de gobernantes y políticos, en la medida en que la autoridad, en todas sus representaciones, este obligada a entregar información relacionada con su actuación.

Un régimen en el que existan garantías de acceso a la información y en el que las instituciones públicas estén obligadas a generarla, y entregarla a quien lo solicite sin mayores requisitos, restricciones ni condiciones, será más democrático, ya que en el no quedará más remedio a los gobernantes y políticos que aceptar la crítica y la vigilancia de los distintos actores sociales, desde el más modesto hasta el más agudo.

El libre acceso a la información gubernamental, además de representar un freno afectivo contra el abuso y la impunidad dentro y fuera de los poderes e instituciones públicas, también permite poner en operación políticas públicas mejor diseñadas e implantadas, que beneficien de manera más efectiva y eficiente a la colectividad. El propósito del análisis es hacer visibles los efectos de la rendición de cuentas en la política social para propiciar una mayor equidad y justicia en la distribución del ingreso del país.

Los principales mecanismos y procedimientos existentes de rendición de cuentas incluyen:

- La presentación anual del informe de gobierno sobre el estado de la administración pública y la comparecencia de miembros del Poder Ejecutivo estatal ante el Congreso Local;
- La presentación y aprobación anual de la Ley de ingresos y el Presupuesto de egresos;
- La revisión de la cuenta pública;

- El juicio político y la declaración de procedencia;
- La relación mando-obediencia en el sector público;
- Y finalmente la declaración patrimonial.

Ciertamente hay mecanismos adicionales, algunos de los informales y no escritos, para que los gobernantes rindan cuentas, pero los enunciados constituyen los más importantes y representativos en México.

Comparecencia e informe de gobierno.

El llamado de los congresos locales a los funcionarios de los gobiernos estatales para comparecer se da por tres motivos: para aclarar en la discusión de algún tema relacionado con su área, para evaluar una legislación que se discute en la asamblea, o bien para informar al pleno sobre los avances de su ámbito de acción.

Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Anualmente los objetivos estatales envían a sus respectivos congresos sus propuestas de ingreso y gasto para su aplicación. Ejecutivo cuenta con la prerrogativa exclusiva para integrar la iniciativa, mientras que los diputados la discuten y con la mayoría absoluta del quórum o la totalidad de los miembros del Congreso, según la entidad federativa, la aprueban, si bien el Ejecutivo se reserva la facultad de votar en caso de no compartir el proyecto.

Revisión de la Cuenta Pública.

La elaboración de la cuenta pública es atribución de la Secretaría de Finanzas o de la Tesorería, según la entidad federativa. Esta cuenta pública reúne los expedientes de las diferentes dependencias de gobierno; la cuenta completa es entregada al gobernador y éste la remite al Congreso del Estado. La presentación de la cuenta pública a los congresos locales por parte del Ejecutivo estatal constituye el punto de partida del proceso anual de fiscalización legislativa de la hacienda pública estatal.

Juicio político y Declaración de Procedencia.

El juicio y declaración de procedencia constituyen la máxima tribuna a la que puede someterse un funcionario público con fuero cuando incurre en un acto delictivo. El juicio político es el proceso que se sigue para desaforar a un funcionario público por irregularidades o delitos. El proceso, de finalizar con el dictamen en contra del funcionario, consiste en la separación del mismo, inhabilitación para ocupar puestos públicos por determinado tiempo, asignación de sanciones económicas y, finalmente, según la gravedad del acto, el funcionario puede ser remitido al Poder Judicial para efectos de sanciones penales.

Las contribuciones locales enumeran los funcionarios públicos sujetos a esas sanciones: gobernadores, alta burocracia, Magistrados del Supremo Tribunal de justicia, consejeros electorales y diputados, sin embargo en algunas entidades no procede el juicio político en contra del gobernador, como son los casos de Yucatán y Nuevo León, pero ello no impide la apertura de juicios por la presunta comisión de delitos graves del orden común en contra del gobernador.

Relación mando-obediencia.

Los mecanismos descritos se agrupan en lo que Guillermo O'Donnell ha llamado la rendición de cuentas horizontal, por tratarse de instrumentos para la supervisión entre instituciones con igual nivel jerárquico. En contraste las relaciones jefe-subalterno en las burocracias evocan relaciones mando obediencia que forman parte de lo que el mismo autor llama la rendición de cuentas vertical, en la cual el ciudadano es el jefe último en la pirámide de responsabilidades.

Declaración Patrimonial.

Como parte de la rendición de cuentas vertical, los funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los funcionarios electorales y los demás enunciados en las leyes, tiene la obligación de presentar anualmente "su declaración patrimonial", aunque no estén obligados a hacerla pública, todos los funcionarios entregan una declaración al iniciar su encargo público, después cada año, mientras se encuentren en el mismo cargo y por ultimo al concluir su encargo.

La auditoría pública se fundamenta en el precepto constitucional que establece que los recursos económicos de que disponga el Gobierno Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Derivado de dicha disposición, los servidores públicos responsables directos de la administración de los fondos del erario federal, deben definir, establecer, mantener y vigilar la aplicación de mecanismos que aseguren el logro de metas y objetivos; la salvaguarda de los bienes, fondos y valores públicos; el cumplimiento del marco legal aplicable a la Administración Pública Federal; y la obtención oportuna, veraz, clara y suficiente de la información financiera y presupuestaria.

La responsabilidad del auditor y del servicio público es salvaguardar la información que genera su trabajo, conocer y dar a conocer la información sobre si los fondos públicos son administrados correctamente y de conformidad con las leyes y reglamentos aplicados.

5.2 TIPOS DE INFORME DE AUDITORIA.

Informe de Auditoría Gubernamental.

El informe es el documento que señala los hallazgos del auditor, así como sus conclusiones y recomendaciones en relación con los objetivos propuestos para el examen de que se trate. Al término de cada intervención, el titular de la instancia de control lo presentara a la autoridad competente, por escrito y con su firma; habiendo considerado de antemano su forma, contenido y distribución.

El informe de auditoría es la culminación del trabajo realizado por el auditor. Representa el aspecto crítico del proceso de la auditoria, porque es la representación visible en que los extraños pueden confiar. El informe de auditoría debe mostrar claramente el alcance del trabajo realizado y la responsabilidad que asume el auditor en cuanto a la razonabilidad de los estados financieros.

DICTAMEN EN LIMPIO O SIN SALVEDADES:

(Significa que el auditor está de acuerdo, sin reservas, sobre la presentación y contenido de los estados financieros).

Se refiere cuando el Auditor expresa la opinión de los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de la entidad de acuerdo con los principios contables y aplicados sobre una base consistente en el año anterior.

DICTAMEN CON SALVEDADES:

(Significa que el auditor está de acuerdo con los estados financieros, pero con ciertas reservas).

El Auditor emite dictamen con salvedades cuando sus estados financieros de su entidad presentan razonablemente la situación financiera salvo excepciones o limitaciones que no afecten de manera importante o significativa la situación financiera o resultados de operaciones mostradas.

DICTAMEN ADVERSO:

Un informe contiene dictamen adverso cuando el Auditor ha llegado a la salvedad de que los estados financieros no presentan razonablemente la situación financiera y los resultados con los principios de conformidad con los principios de contabilidad aplicados consecuentemente.

DICTAMEN CON ABSTENCION DE EMITIR OPINION:

Cuando el Auditor no está en condiciones de dar una opinión profesional sobre los estados financieros tomados en su conjunto se obtendrá de opinar explicando claramente las razones por los que no ha podido dictaminar esta situación se presenta cuando las restricciones y la aplicación de los procedimientos de Auditoria son importantes limitando el alcance del examen...

Es la base necesaria para emitir una opinión o si la incertidumbre del Auditor es tan grande que no permite responsabilidad por dar su opinión.

5.3 ESTRUCTURA DEL INFORME.

Para la elaboración del informe los auditores se deberán sujetar a lo señalado en la Guía General de Auditoría Pública para los Órganos Internos de Control.

El informe se constituye de cinco elementos, mismos que se detallan a continuación:

- a) Oficio de envío.
- b) Caratula del informe.
- c) Índice.
- d) Cuerpo del informe.

a) Oficio de envío

Es el documento mediante el cual se oficializa el envío del informe de Resultados al titular de la dependencia, Órgano Desconcentrado, Procuraduría General de la República, Entidad o del área auditada y a cualquier otra instancia que así lo requiera.

Su principal característica es que resume la problemática plasmada en las observaciones. Por ello, como Informe Ejecutivo describe de manera clara y precisa los principales problemas que enfrenta la dependencia, Órgano Desconcentrado, Procuraduría General de la República, Entidad o los programas, rubros o conceptos analizados, con base en las desviaciones determinadas, el origen de éstas y las repercusiones y efectos en otros programas, actividades u operaciones.

b) Caratula del Informe.

La caratula presenta un resumen de los datos más importantes de la auditoría para su fácil e inmediata identificación; contiene entre otros datos: el área evaluada, número de control de la revisión, fechas de inicio y terminación y responsables de la auditoría.

c) Índice.

En este se enumeran los capítulos que integran el informe, señalando en número de páginas donde se localiza cada apartado.

d) Cuerpo del Informe.

En este se dan a conocer los resultados de los trabajos realizados de manera concisa; su estructura se encuentra formada de la siguiente manera:

PERIODO, OBJETIVO Y ALCANCE DE LA REVISIÓN.

Periodo. Se indica el lapso en que se realizaron los trabajos de auditoría y el periodo evaluado (ejercicio, trimestre y bimestre).

Objetivo. Los logros que se propusieron alcanzar con la revisión.

Alcance. Señala las áreas o programas evaluados, cantidad e importe de las actividades u operaciones revisadas y su proporción porcentual respecto a sus universos particulares y, en general, el trabajo realizado y la metodología utilizada.

RESULTADOS DEL TRABAJO DESARROLLADO.

Los resultados asentados deben corresponder a problemas definidos con precisión y que son el origen de las desviaciones.

Además de los resultados debe proporcionar información valiosa para la toma de decisiones por parte de los servidores públicos responsables de atenderlas, por ello, el auditor vinculará las diferentes desviaciones para mostrar cómo, en su conjunto, repercuten y afectan la planeación, programación y ejecución de los programas y consecuentemente el logro de los objetivos.

El objetivo del informe va mas allá de evidenciar los errores o deficiencias, también destaca aquellos aciertos que fueron identificados. En este sentido, debe hacerse referencia a los elementos de éxito que permitieron la consecución de los objetivos.

CONCLUSION Y RECOMENDACION GENERAL.

Debido a que dentro de las cédulas de observaciones quedaron plasmadas recomendaciones específicas concertadas con los servidores públicos responsables de atenderlas, la recomendación general debe estar plasmada de tal manera que aporte elementos para la toma de decisiones en la planeación, programación, organización, ejecución, control y evaluación de los programas, asignados al área auditada.

Como área externa a las operaciones de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Procuraduría General de la República o Entidad, el Órgano Interno de Control o de Control Interno deberá emitir una opinión, desde un punto de vista diferente, sobre los aspectos auditados, revelando las acciones que están incidiendo en el buen desempeño del programa o área auditada.

5.4 LAS RECOMENDACIONES Y EL SEGUIMIENTO.

La Auditoría no concluye con la emisión del informe, en este el auditor plasma una serie de recomendaciones para que se corrija la problemática detectada. A través de las auditorías de seguimiento se verifica que con las acciones adoptadas, rectifiquen las anomalías y se evite su recurrencia.

Revisión: acto de revisar algo, verificarlo o de hacerle las correcciones que se consideran necesarias: revisión de estilo, revisión del gasto, la revisión que se maestro le hace a nuestras definiciones resulta muy útil.

Observación: anotación o comentario corto que se le hace a una persona a propósito de algún acontecimiento.

Recomendación: recomendar, encargar, confiar, pedir, exhortar e invitar a efectuar, elaborar, conocer o considerar, cualquier mando, orden, pedimento o sugerencia.

Sugerencia: acto de sugerir y lo que se sugiere: aceptar o rechazar, las sugerencias fueron hechas por una comisión integrada por el sector oficial y el privado. Se conjuga como sentir, dar levemente la idea a alguien de hacer alguna cosa.

SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

Una vez establecidas las recomendaciones y observaciones, se deberá llevar un control de seguimiento de las medidas adoptadas, a fin de que en las fechas señaladas en el informe de auditoría, se visite al área auditada y se verifique su cumplimiento en los términos y fechas establecidas.

Acta de seguimiento. En ella se consta que las recomendaciones hechas por el auditor y las acciones implantadas por el área revisada, hayan sido aplicadas y hayan permitido la solución a la problemática o, en su caso, el grado de avance en la solución de las observaciones.

Al término de una Auditoría o revisión, se elabora el informe de resultados, es importante volver a señalar que en este, se deben considerar los siguientes aspectos:

- **Objetivo de la auditoría o revisión:** es el objeto de lo revisado, verificado el apego a “x” normatividad.
- **Alcance de la auditoría o revisión:** por ejemplo considerando el universo total de un presupuesto, se realizaron pruebas selectivas teniendo un alcance a los procedimientos de la auditoría, de un 100%, 50%,...etc.,
- **Metodología:** son los procedimientos de auditoría aplicados a la misma.
- **Limitaciones:** estas se señalarían en el caso de que existan.
- **Resultados:** son todas las observaciones que se detectaron en la auditoría y revisión.
- **Recomendaciones o sugerencias:** medidas correctivas y preventivas que implementará la dependencia, para solventar lo observado, deben de estar fundadas y motivadas correctamente con la normatividad y disposiciones legales aplicadas.

El objetivo del seguimiento. Es verificar que sean atendidas las observaciones razonablemente, en tiempo y forma de acuerdo a las recomendaciones establecidas ó detalladas en la cédula de observaciones correspondiente.

Coadyuvar a la mejora y fortalecimiento en general de la administración de las dependencias y entidades, la verificación de que las acciones correctivas se llevan a la práctica constituye una de las principales responsabilidades de nuestra función.

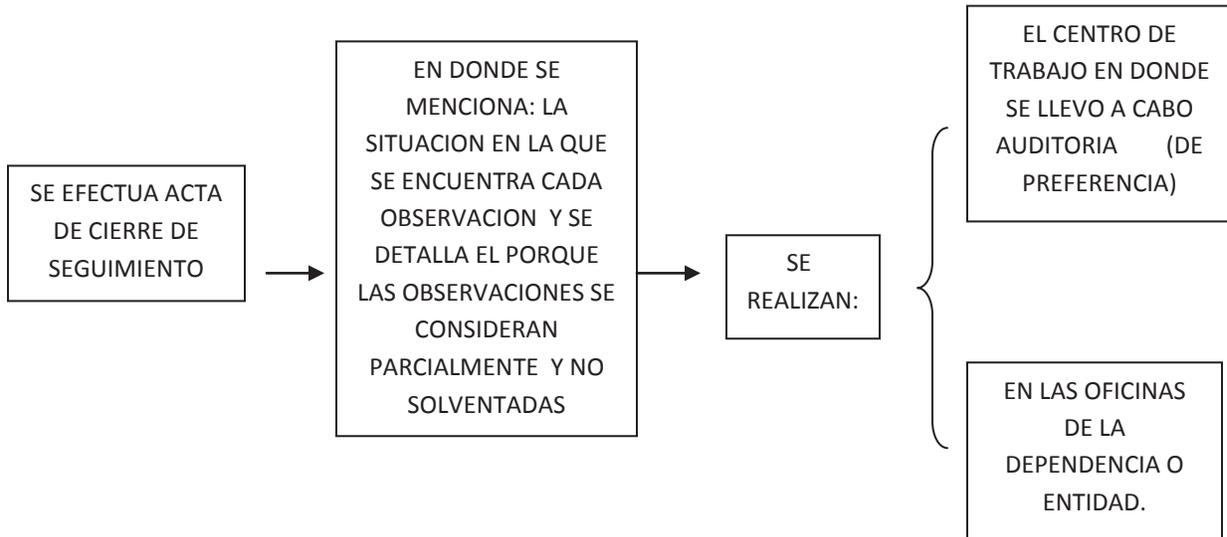
5.5 CIERRE DEL EXPEDIENTE.

CONCLUSIÓN DE LA AUDITORIA.

Acta de cierre de auditoría. Con ella se dan por terminados los trabajos de auditoría y se procede a la elaboración del informe.

Informe de auditoría. Concluida la etapa de ejecución de la auditoría, se debe comunicar al titular de la dependencia o entidad, al responsable del área revisada y a otras instancias que así lo requieran, los resultados determinados durante su intervención.

CIERRE DE SEGUIMIENTO



El resultado de la Auditoría es el mejoramiento de las operaciones y actividades de las entidades examinadas, basado en la adopción de las recomendaciones presentadas.

El mejoramiento debe ser evidenciado por el aumento de la eficiencia, efectividad y economía de la entidad auditada.

CONCLUSION.

La importancia de la Auditoría Gubernamental objeto de estudio de investigación, a lo largo de los 5 capítulos contenidos en la presente es de una marcadísima relevancia para los diversos actores de la sociedad, ya que de los órganos facultados para ello podremos trazarnos de que en un futuro podremos contar con un país más justo y con mayores oportunidades de crecimiento.

La auditoría pública es una herramienta fundamental del Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión pública, ya que permite conocer la forma en que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal realizan su gestión.

A través de las auditorías que efectúan las diversas instancias de fiscalización, se obtienen los hechos que conllevan a medir el grado de eficiencia, eficacia y economía con que se han administrado los recursos humanos, materiales y presupuestarios, así como el cumplimiento de sus correctivas y preventivas pertinentes a cada desviación encontrada, lo que incluye el financiamiento de las responsabilidades que procedan.

Es importante insistir en la importancia de la auditoría gubernamental, ya que es el único organismo moderno disponible en la actualidad para la salvaguarda y control de los recursos públicos.

Las auditorías y revisiones realizadas a las entidades y dependencias de la Administración Pública del Estado, tienen un carácter predominantemente correctivo y preventivo, ya que su propósito es mejorar la acción de los servidores públicos, así como lograr modelos de excelencia administrativa y operacional, que coadyuven a mejorar la economía del país como un medio para alcanzar sus objetivos, encaminando acciones y propiciar un desarrollo más eficaz.

Finalmente concluyo con este trabajo que pretende la indagar, conocer el impacto social y económico que constituye a los ciudadanos las auditorías gubernamentales en sus variantes como son en la sociedad, un país, un estado, una localidad, enmarco de manera particular la ética profesional tema de estudio de un capítulo de la presente, porque si bien, ciertamente todos los seres humanos debemos contar con un elemento inicial básico, que será la preparación humanística de cada individuo, adquirida en el hogar desde los primeros años de vida, relacionada con las reglas de convivencia y aprendizaje de los valores llamados superiores, no debemos olvidar que desde antes de haber escogido la Contaduría Pública como medio lícito de vida, en cada uno de nosotros debe ya existir un hombre o una mujer de bien, con valores morales muy bien cimentados, con normas de convivencia firmemente asentadas en nuestro diario actuar.

Los Contadores Públicos somos miembros de una profesión libre, responsable y muy bien organizada, que ha emitido reglas técnicas y éticas. Somos expertos en el manejo y análisis de la información financiera de las empresas y también somos expertos en las cuestiones fiscales. Pero no debemos olvidar que somos seres humanos y no maquinas de producción, ni engranes más en el proceso económico.

El contador público debe ser integrante de una comunidad, de un país, con sentimientos firmes, con conocimientos técnicos bien cimentados, pero debe poseer además ideales de belleza y de patriotismo, para no convertirse en una fría maquina de calcular con precisión hasta el último centavo, ni el deshumanizado apéndice de una computadora.

Es y debe ser, un individuo dedicado a la prestación de un servicio profesional personal de alta calidad técnica moral, imprescindible en el ámbito de los negocios.

De allí parte la idea que al contador con valores morales muy bien cimentados, desde el nivel en el que estamos, ya sea el de servidor público, como órgano fiscalizador de la cuenta pública o como parte de la sociedad podremos confortar una sociedad con una mayor armonía, con mayor transparencia y por ende con mayores oportunidades de crecimiento.

BIBLIOGRAFIA

Auditoría un Enfoque Practico. Benjamín Ronaldo Téllez Trejo. Editorial Thomson.

<http://www.asf.gob.mx>. 25 de junio de 2010

Código de Ética Profesional del IMCP. 8º Edición. 2010.

<http://www.conference.com.mx/courses/visorG.aspx?telgip=1068>

http://cocoem.michoacan.gob.mx/index.php?option=com_content&task=view&id

<http://www.definicion.de/auditoria/>. Lunes 17 de mayo de 2010

<http://www.diputados.gob.mx/leyesbibliog>. 13/10/2010

<http://www.elcontadorvirtual.blogspot.com/2010/04/tecnicas-de-auditoria.html>

Miércoles 14 de abril de 2010

<http://www.funcionpublica.gob.mx/pt/> martes 08 de junio de 2010

Tomado de www.imcp.org.mx , resaltes hechos por C.P. Gabriel Góngora Biachi

<http://morelos.morelia.gob.mx/ccpm/pdfs/reginteriordelacontraloriampal>.

Normas de auditoría vigentes al 1 de julio de 2009.

Normas de Auditoría y Normas para Atestiguar: IMCP. 31ª. Edición. 2010.

Practica Elemental de Auditoría. Víctor Manuel Mendivil Escalante. Ediciones Contables, Administrativas y Fiscales.